Naciones Unidas A/HRC/51/29



Asamblea General

Distr. general 21 de julio de 2022 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51er período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022 Tema 3 de la agenda **Promoción y protección de todos los derechos humanos,** civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Detención arbitraria

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Resumen

En 2021, continuando su labor en circunstancias excepcionales a causa de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en el marco de su procedimiento ordinario, aprobó 85 opiniones relativas a la detención de 175 personas en 42 países. También transmitió 53 llamamientos urgentes a 31 Gobiernos y, en 1 caso, a otros agentes, así como 206 cartas de denuncia y otras cartas a 101 Gobiernos y, en 3 casos, a otros agentes, en relación con al menos 682 personas identificadas. Algunos Estados informaron al Grupo de Trabajo de las medidas que habían adoptado para remediar la situación de las personas detenidas y, en muchos casos, se las puso en libertad.

Por otra parte, el Grupo de Trabajo pudo reanudar sus visitas a los países al final del período que abarca el informe, y emprendió una visita oficial a Maldivas del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 2021.

En el informe, el Grupo de Trabajo examina las siguientes cuestiones temáticas: a) la detención secreta; b) la detención arbitraria y los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información; y c) la privación de libertad de las personas de edad.

En sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo insta a los Estados a abstenerse de toda práctica que pueda dar lugar a la detención secreta *de facto* de personas; a tomar debida nota de los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez) y a procurar su aplicación efectiva en la práctica; y a prestar una consideración particular a la edad de las personas al decidir la conveniencia de su detención. El Grupo de Trabajo también hace un llamamiento a una mayor cooperación de los Estados, especialmente en relación con sus solicitudes de visitas a los países, en relación con sus respuestas a los llamamientos urgentes y a comunicaciones ordinarias, y a la aplicación de sus opiniones. Asimismo, el Grupo de Trabajo insta a los Estados Miembros a proporcionar recursos humanos suficientes y previsibles de modo que pueda cumplir su mandato de una manera eficaz y sostenible.



Índice

			Página
I.	Intr	oducción	3
II.	Act	ividades del Grupo de Trabajo	3
	A.	Estudio sobre la detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas	4
	B.	Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2021	4
	C.	Visitas a los países	25
III.	Cue	stiones temáticas	26
	A.	Detención secreta	26
	B.	La detención arbitraria y los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información	27
	C.	La privación de libertad de las personas de edad	28
IV.	Cor	clusiones	30
V.	Rec	omendaciones	31

I. Introducción

- 1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. Se le encomendó el mandato de investigar los casos de presunta privación arbitraria de libertad, de conformidad con las normas establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. El mandato del Grupo de Trabajo, que fue precisado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50, comprende también la detención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El mandato del Grupo de Trabajo fue prorrogado recientemente por tres años, mediante la resolución 42/22 del Consejo, de 26 de septiembre de 2019.
- 2. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Miriam Estrada-Castillo (Ecuador), Seong-Phil Hong (República de Corea), Mumba Malila (Zambia), Elina Steinerte (Letonia) y Leigh Toomey (Australia). Al 1 de abril de 2021, el Grupo de Trabajo estaba compuesto por Miriam Estrada-Castillo (Ecuador), Priya Gopalan (Malasia), Mumba Malila (Zambia), Elina Steinerte (Letonia) y Leigh Toomey (Australia).
- 3. Entre abril de 2020 y abril de 2021, la Sra. Toomey ocupó el cargo de Presidenta-Relatora y la Sra. Steinerte ejerció la Vicepresidencia. En el 90° período de sesiones del Grupo de Trabajo, en abril de 2021, la Sra. Steinerte fue elegida Presidenta-Relatora y la Sra. Estrada-Castillo fue elegida Vicepresidenta

II. Actividades del Grupo de Trabajo

- 4. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, el Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 90°, 91° y 92°. En vista de las restricciones a los viajes debidas a la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Grupo de Trabajo celebró su 90° período de sesiones en forma virtual por videoconferencia, con carácter excepcional. Más adelante pudo reanudar sus períodos de sesiones presenciales y celebró sus períodos de sesiones 91° (6 a 10 de septiembre de 2021) y 92° (15 a 19 de noviembre de 2021) en Ginebra.
- 5. Por otra parte, el Grupo de Trabajo tuvo la satisfacción de poder reanudar sus visitas a los países al final del período que abarca el informe, y emprendió entonces una visita oficial a Maldivas, del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 2021¹.
- 6. A fin de facilitar la divulgación y el intercambio continuos de información, el Grupo de Trabajo se reunió a distancia con los Estados y las organizaciones no gubernamentales (ONG) durante todo el período que abarca el informe para recabar información sobre cuestiones relacionadas con la detención arbitraria y mejorar la comprensión de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo² y sus operaciones. Ello incluyó una reunión virtual con varias ONG el 10 de mayo de 2021 en el marco del 90° período de sesiones. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo también reanudó las reuniones presenciales tanto con los Estados como con la sociedad civil.
- 7. El 29 de marzo de 2022, el Grupo de Trabajo coorganizó con la Misión Permanente de Francia un acto virtual para conmemorar su 30° aniversario. Este acto de alto nivel, que fue inaugurado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Representante Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otras organizaciones internacionales en Suiza, constituyó una oportunidad para reflexionar sobre los desafíos que presentaba la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos y la función de estos en la lucha contra ese fenómeno. Participaron en el acto diversos interesados, entre los cuales había Estados miembros, ONG y representantes de la

¹ Véase A/HRC/51/29/Add.1.

² A/HRC/36/38.

sociedad civil, que contribuyeron a los debates. También se escucharon testimonios de víctimas de detención arbitraria.

8. El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento con pesar del fallecimiento de dos de sus exmiembros: Roberto Garretón Merino, de Chile, que fue miembro del Grupo de Trabajo de 1992 a 2003, y de nuevo de 2008 a 2014, y Petr Uhl, de Chequia, que fue miembro del Grupo de Trabajo de 1992 a 2001.

A. Estudio sobre la detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas

- 9. En cumplimiento de la resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo presentó al Consejo en su 47º período de sesiones, el 2 de julio de 2021, un informe sobre su estudio relativo a la detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas³. En ese estudio, el Grupo de Trabajo examina la forma en que las políticas de fiscalización de drogas y especialmente la denominada "guerra contra las drogas" tienen a menudo como consecuencia violaciones de los derechos humanos y dan lugar a detenciones arbitrarias. Formula varias recomendaciones a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil, así como a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y nacionales.
- 10. En cumplimiento de lo solicitado por el Consejo en el párrafo 14 de su resolución 42/22, el 10 de diciembre de 2021 la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo señaló el informe a la atención de la Comisión de Estupefacientes, como órgano normativo de las Naciones Unidas primordialmente encargado de los asuntos relacionados con la fiscalización de drogas, y posteriormente fue invitada a presentar el estudio a la Comisión de Estupefacientes en su 65º período de sesiones, celebrado en Viena el 17 de marzo de 2022.
- 11. A lo largo de 2021, el Grupo de Trabajo se dedicó a difundir las conclusiones y recomendaciones presentadas en el estudio y con este fin sus miembros han participado en numerosos actos, organizados por una gran variedad de interesados, en todas las regiones del mundo.
- 12. Por ejemplo, el 29 de septiembre de 2021 el Grupo de Trabajo participó en una reunión virtual de expertos sobre la detención arbitraria y la criminalización de las personas que consumen drogas en África, junto con el Relator Especial sobre las prisiones, las condiciones de detención y las prácticas policiales en África, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El 27 de octubre de 2021, a solicitud de la Subdivisión de Investigación y Análisis de Tendencias de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Grupo de Trabajo ofreció una sesión informativa sobre su estudio al equipo de tareas sobre cuestiones relacionadas con las drogas. Asimismo, el 29 de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo ofreció una sesión informativa al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 83^{er} período de sesiones.
- 13. El Grupo de Trabajo se propone continuar sus actividades de difusión de las conclusiones del estudio y está dispuesto a colaborar constructivamente con todos los Estados, organizaciones internacionales, regionales y nacionales, la sociedad civil y todos los demás interesados sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas.

B. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2021

1. Comunicaciones transmitidas a los Gobiernos

14. En sus períodos de sesiones 90°, 91° y 92°, el Grupo de Trabajo aprobó un total de 85 opiniones relativas a 175 personas en 42 países (véase el cuadro que figura más adelante).

³ A/HRC/47/40.

2. Opiniones del Grupo de Trabajo

15. De conformidad con sus métodos de trabajo⁴, al transmitir sus opiniones a los Gobiernos, el Grupo de Trabajo señaló a su atención las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1997/50 y 2003/31 y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, 24/7 y 42/22, en las que esos órganos pedían a los Estados que tuvieran en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, adoptaran las medidas adecuadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de su libertad e informaran al Grupo de Trabajo de las medidas que hubieran adoptado. Una vez transcurrido el plazo de 48 horas tras la transmisión de las opiniones a los Gobiernos interesados, estas se remitieron a las fuentes pertinentes.

⁴ A/HRC/36/38.

Opiniones aprobadas en los períodos de sesiones 90°, 91° y 92° del Grupo de Trabajo

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
1/2021	Egipto	No	Magdy, Hisham Fouad, Hossam Moanis, Adel Sabry, Moataz Wednan, Badr Mohammed Badr,	Detención arbitraria, categorías I, II y V (las diez personas)	Ninguna
				Detención arbitraria, categoría III (Sres. Fattah, Magdy, Sabry, Radwan y Tawfik)	
2/2021	Bahrein	ahrein Sí	Kameel Juma Mansoor Salman Hasan	Detención arbitraria, categorías I, III y V	El Sr. Hasan fue puesto en libertad el 13 de septiembre de 2021, ya que la parte restante de su condena fue reemplazada por un plan de penas alternativas. (Información del Gobierno)
					Aunque ha sido puesto en libertad, el Sr. Hasan sigue cumpliendo una pena alternativa, lo cual es contrario a los llamamientos a favor de su puesta en liberta sin condiciones. De incumplir la pena alternativa, correría el riesgo de volver a ser encarcelado, con algunas de las condiciones impuestas por un período superior a 25 años (véase el párrafo 29 <i>infra</i>). Como el calendario del programa de rehabilitación entra en conflicto con sus estudios, corre un peligro real de volver a ser detenido o de verse obligado a interrumpir su educación. Recientemente la tobillera electrónica que lleva el Sr. Hasan se recalentó, lo cual le hiz temer que explotaría y pondría en peligro a toda su familia. El Gobierno no ha adoptado ninguna medida de reparación, como una indemnización. (Información de la fuente)

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
3/2021	Uzbekistán	No (retraso) ⁵	Kadyr Yusupov	Detención arbitraria, categorías I y III	Se creó un grupo de expertos con representantes de diversas entidades encargado de estudiar la opinión. Se recomendó la supervisión de las condiciones de detención del Sr. Yusupov, y el Ombudsman Parlamentario lo visitó en la prisión. Se puso en marcha una investigación preliminar de la denuncia de que el Sr. Yusupov había sido lesionado por un compañero de celda. Al parecer no tenía quejas sobre sus condiciones de detención y su estado de salud era satisfactorio. Al mismo tiempo, expresó desacuerdo con el veredicto y con la aplicación de una sanción disciplinaria. También expresó la petición de ser trasladado a una prisión en régimen abierto. Se mantendrá al Grupo de Trabajo informado de cualquier novedad. (Información del Gobierno)
4/2021	Bahrein	No (dos respuestas presentadas con retraso)	Mohamed Ramadhan Isa Ali Husain y Husain Ali Moosa Hassan Mohamed	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ambas personas siguen detenidas. Las investigaciones pusieron de manifiesto que no habían sido sometidas a tortura o malos tratos. Ambos reciben una atención médica apropiada mientras están detenidos. (Información del Gobierno)
5/2021	Kazajstán	No	Erzhan Elshibayev	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
6/2021	República Democrática Popular Lao	No	Houayheuang Xayabouly	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna

⁵ El 6 de mayo de 2021, el Gobierno presentó otra respuesta con retraso, posterior a la aprobación de la opinión.

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
7/2021	Argelia	Sí	Karim Tabbou	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Tabbou sigue detenido, aunque una de las acusaciones contra él fue retirada. (Información de la fuente)
8/2021	Israel	No	Layan Kayed, Elyaa Abu Hijla y Ruba Asi	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Las tres personas han sido puestas en libertad tras haber cumplido sus condenas. No se han adoptado medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
9/2021	Burundi	No	Philbert Niyonkuru	Detención arbitraria, categorías I, III y IV	Ninguna
10/2021	Camerún	No (retraso)	Tsi Conrad	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
11/2021	Viet Nam	Sí	Le Huu Minh Tuan	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
12/2021	Nicaragua	No	Celia Cruz/Amílcar José Cerda Cruz	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	La Sra. Cruz fue puesta en libertad, aunque la Corte Suprema confirmó su condena. No se han proporcionado reparaciones ni se ha emprendido ninguna investigación. (Información de la fuente)
13/2021	Cuba	Sí	Keilylli de la Mora Valle	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
14/2021	México	Sí	Verónica Razo Casales y Erik Razo Casales	Detención arbitraria, categorías I y III	Mientras que el Sr. Razo ha sido puesto en libertad, la Sra. Razo fue condenada a 25 años de cárcel, lo cual prolongaba su privación de libertad, y se puso en marcha una investigación sobre posibles violaciones de los derechos humanos de los detenidos. La opinión se publicó en el diario oficial del país. (Información de la fuente)

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
15/2021	Irán (República Islámica del)	Irán (República Islámica del) (no) ⁶	Nasibe Shamsaei	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V (Irán (República Islámica del))	Ninguna
	Türkiye	Türkiye (sí)		Detención no arbitraria (Türkiye)	
16/2021	Nigeria	No	Solomon Musa Tarfa, Mercy Solomon Tarfa y 16 menores	Detención arbitraria, categorías I y V (todas las personas)	Ninguna
			cuyos nombres conoce el Grupo de Trabajo	Detención arbitraria, categoría III (Solomon Musa Tarfa)	
17/2021	Australia	Sí	Mirand Petri	Detención arbitraria, categorías II, IV y V	Ninguna
18/2021	Somalia	No	Mohamed Abdiwahaab Nuur	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se ha tomado ninguna medida para dar cumplimiento a la opinión. El Sr. Nuur permanece en el exilio. Al parecer los agentes que lo detuvieron amenazaron con matarlo si regresaba al país. (Información de la fuente)
19/2021	República Unida de Tanzanía	No	Theodory Faustine Giyan	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
20/2021	Uganda	Sí	Douglas Tumuhimbise, Andrew Kibalama, Saddam Kateregga, Raj Jjuuko, Kelvin Kugonza, Denis Ssamula, Abbey Gwanvu, Henry Mukiibi, Kareem Yiga, Harris Tevin Kifuba, Jabel Tushabomwe, Ivan Kawooya, Ashiraf Walugembe, Jackson Mayanja, James Tendibwa, Mark Muhereza, Joel Oketch, Ronald Ssenyonga y Rodney Sheema	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna

⁶ El 1 de junio de 2021, el Gobierno presentó una respuesta con retraso, posterior a la aprobación de la opinión.

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
21/2021	India	No	Gokarakonda Naga Saibaba	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
22/2021	Uzbekistán	No	Alisher Achildiev	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
23/2021	Belarús	Sí	Sergey Tihanovski	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
24/2021	Estados Unidos de América	No	Steven Donziger	Detención arbitraria, categorías I, III y V	El 1 de octubre de 2021, el Sr. Donziger fue condenado a la pena máxima de seis meses de prisión, que empezó a cumplir el 27 de octubre de 2021. (Información de la fuente)
25/2021	China	Sí	Zhan Zhang, Mei Chen y Wei Cai	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	La Sra. Zhang sigue detenida, mientras que el Sr. Chen y el Sr. Cai fueron puestos en libertad en agosto de 2021, después de que el tribunal de Wenyuhe, en el distrito de Chaoyang de Beijing tuviera en cuenta el tiempo que ya habían pasado en prisión a la espera de juicio (un año y tres meses) por "buscar pelea y provocar conflictos". (Información de la fuente)
26/2021	Comoras	No	Saïd Ahmed Saïd Tourqui	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
27/2021	Irán (República Islámica del)	No	Kamran Ghaderi	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
28/2021	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	Luis Javier Sánchez Rangel	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
29/2021	Irán (República Islámica del)	Sí	Aras Amiri	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna

Opinión

número

30/2021

31/2021

32/2021

33/2021

Estado(s)

China

República

Congo

Democrática del

Estados Unidos de

Árabes Unidos

Kazajstán

América y Emiratos

Respuesta del

Personas afectadas

Dai Zhenya

Fis Murhanzi

Ravil Mingazov

Nurgaliyev

Azamat Umbetaliyev, Beket

Zhuldyzbek Taurbekov, Zhasulan Iskakov, Nazim Abdrakhmanov, Ernar Samatov y Bolatbek

Mynbasov, Samat Adilov,

Ding Jiaxi, Zhang Zhongshun y

Opinión

Detención arbitraria,

Detención arbitraria,

categorías I, III y V

Detención arbitraria,

categorías I, III y V

Detención arbitraria,

categorías I, II, III y V

categorías I, II, III y V

Gobierno

No

No

No

No (retraso)

de Shandong, desde junio de 2020. El Tribunal Popular Municipal Intermedio de Linyi anunció que el juicio comenzaría en breve, aunque no se ha fijado la fecha exacta. El Sr. Zhang y el Sr. Dai fueron puestos en libertad bajo fianza el 18 de junio de 2020. Deben comunicar sus movimientos a las
autoridades. (Información de la fuente)
Ninguna
Ninguna
Ninguna

Información de seguimiento recibida

El Sr. Ding ha estado detenido bajo una

acusación penal en el centro de detención de Linshu de la ciudad de Linyi, en la provincia

⁷ El 19 de abril de 2022, el Gobierno de la Arabia Saudita presentó una solicitud de revisión de la opinión núm. 34/2021, que será examinada por el Grupo de Trabajo en un período de sesiones futuro.

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
39/2021	Ecuador	Sí	Jorge Glas Espinel	No es posible determinar si la detención fue arbitraria. El caso se mantiene en examen, sin prejuicio, de conformidad con el párrafo 17 c) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo	
40/2021	Viet Nam	Sí	Pham Doan Trang	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
41/2021	Cuba	Sí	Denis Solís González y Luis Robles Elizástegui	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V (Sr. Solís González)	El Sr. Elizástegui Robles fue condenado a cinco años de prisión. El Sr. Solís González
				Detención arbitraria, categorías I, II y V (Sr. Robles Elizástegui)	fue puesto en libertad el 11 de julio de 2021, tras haber cumplido una pena superior a la que había sido condenado. Fue obligado a abandonar Cuba a fines de noviembre de 2021 (bajo amenaza de continuación de la persecución si se negaba). Actualmente se enfrenta a una situación difícil en el país en el que solicita asilo, ya que no tiene ningún medio de sustento allí. (Información de la fuente)
42/2021	Egipto	No	Hisham Abdelaziz Gharib y Bahaaeldin Ibrahim Nemaalla Elsayed	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se ha tomado ninguna medida para dar cumplimiento a la opinión. Los Sres. Gharib y Elsayed permanecen detenidos. Su detención se ha prorrogado dos veces desde que se aprobó la opinión. (Información de la fuente)
43/2021	México	Sí	Adrián Gómez, Germán López, Abrahám López, Juan de la Cruz y Marcelino Ruiz	Detención arbitraria, categorías I, III y V	El Sr. Gómez fue puesto en libertad el 7 de septiembre de 2021. Después de que un juez le concediera un recurso de amparo por infracciones de las garantías procesales y por falta de pruebas contra él. (Información de la fuente)

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
44/2021	Panamá	Sí	Mauricio Cort y García	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
45/2021	Egipto	No	Mohamed Hassan Mohamed Salaheldin el-Baker, Mahinour Mohamed Abdel-Salam Mohamed el-Masry, Amr Mohamed Adel Imam Mohamed Mostafa y Hoda Abdel Moneam Abdel Aziz Hassan	Detención arbitraria, categorías I, II y V (todas las personas) Detención arbitraria, categoría III (Sres. El-Baker, Mostafa y Hassan)	No se ha tomado ninguna medida para dar cumplimiento a la opinión relativa a los Sres. El-Baker y Mostafa y la Sra. Hassan. La Sra. El-Masry fue puesta en libertad el 18 de julio de 2021 a raíz de una excarcelación colectiva con motivo de la celebración religiosa del Eid al-Adha y a la espera de la investigación sobre nuevas acusaciones. Las autoridades le retiraron el pasaporte en el aeropuerto y le es imposible viajar, ya que todos sus intentos de obtener un nuevo pasaporte han fracasado. El Gobierno no ha tomado ninguna medida en materia de reparaciones, como una indemnización. (Información de la fuente)
46/2021	Marruecos	Sí	Yahya Mohamed Elhafed Iaazza	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se ha tomado ninguna medida para dar cumplimiento a la opinión. (Información de la fuente)
47/2021	Qatar	No	Sheikh Talal bin Abdulaziz bin Ahmed bin Ali Al Thani	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se ha tomado ninguna medida para dar cumplimiento a la opinión. Recientemente Sheikh Talal bin Abdulaziz bin Ahmed bin Ali Al Thani ha sido hospitalizado y ha tenido que ser sometido a una operación quirúrgica. (Información de la fuente)
48/2021	Federación de Rusia y Tayikistán	Federación de Rusia (sí) Tayikistán (no) (retraso)	Sharofiddin Gadoev	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Gadoev nunca fue detenido arbitrariamente en Tayikistán, por lo que no se ha tomado ninguna medida para dar cumplimiento a la opinión. (Información del Gobierno de Tayikistán)

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
49/2021	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	Luis Humberto de la Sotta Quiroga, Ruperto Molina Ramírez, Abraham Américo Suárez Ramos, Adrián Leonardo de Gouveia de Sosa, Ricardo Efraín González Torres, Carlos Gustavo Macsotay Rauseo y Elías José Noriega Manrique	Detención arbitraria, categorías I y III	El Sr. Quiroga permanece detenido. (Información de la fuente)
50/2021	Belarús	Sí	Raman Pratasevich	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
51/2021	Emiratos Árabes Unidos	Sí	Mehmet Ali Öztürk	Detención arbitraria, categorías I, III y V	En 26 de noviembre de 2021, el Sr. Öztürk fue indultado por el Jefe de Estado y puesto en libertad, y al día siguiente abandonó los Emiratos Árabes Unidos para regresar a su país de origen. No requiere ninguna indemnización porque los procedimientos relativos al juicio y a la sentencia se llevaron a cabo de aplicando los controles judiciales apropiados y no adolecieron de ningún error, en cumplimiento de las normas jurídicas. No fue objeto de detención arbitraria, ni estuvo detenido en régimen de aislamiento, y tampoco fue torturado ni se vulneró su integridad física. (Información del Gobierno)
52/2021	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	Juan Bautista Guevara Rodríguez, Otoniel José Guevara Pérez y Rolando Jesús Guevara Pérez	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
53/2021	Emiratos Árabes Unidos	Sí	Ahmed Majed Ahmed al-Atoum	Detención arbitraria, categorías I, II y III	El Sr. Al-Atoum no está detenido arbitrariamente sino por haber cometido un delito punible por la ley. No requiere ninguna indemnización porque los procedimientos relativos al juicio y a la sentencia se llevaron a cabo aplicando los controles judiciales apropiados y no adolecieron de ningún error, en cumplimiento de las normas jurídicas. (Información del Gobierno)
54/2021	China	Sí	Zhang Baocheng	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
55/2021	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	Juan Carlos Marrufo Capozzi y María Auxiliadora Delgado Tabosky	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
56/2021	Federación de Rusia	Sí	Server Mustafayev	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se ha tomado ninguna medida para dar cumplimiento a la opinión. El 14 de marzo de 2022, el Tribunal Militar de Apelación dictó una sentencia que ratificaba su culpabilidad y su condena. Determinó que la condena no violaba sus derechos humanos fundamentales y que la opinión no incluía pruebas de que en las actuaciones se hubieran cometido violaciones del derecho a un juicio justo. Sus condiciones de detención han seguido empeorando y al continuar la detención arbitraria el Gobierno sigue perpetuando las violaciones determinadas por el Grupo de Trabajo. (Información de la fuente)
57/2021	India	No	Stan Swamy	Detención arbitraria, categorías I, II y V	No se ha tomado ninguna medida para dar cumplimiento a la opinión. (Información de la fuente)
58/2021	Nicaragua	No	José Santos Sánchez Rodríguez	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
59/2021	Arabia Saudita	No	Salman bin Abdulaziz bin Salman Al Saud y Abdulaziz bin Salman bin Mohammad Al Saud	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
60/2021	Israel	No	Amal Nakhleh	Detención arbitraria, categorías I, III y V	El Sr. Nakhleh ha sido puesto en libertad y no se ha renovado la orden de detención administrativa contra él. (Información de la fuente)
61/2021	Israel	No	Jamal Afif Suleiman al-Niser	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
62/2021	Libia	No	Abdelhakim Imbarak Muhammad Ali y Sulaiman Muhammad Salim Sulaiman	Detención arbitraria, categorías I y III (Sr. Ali)	Ninguna
				Detención arbitraria, categorías I, III y V (Sr. Sulaiman)	
63/2021	Cuba	Sí	Maykel Castillo Pérez	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
64/2021	Tailandia	No	Anchan Preelerd	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna
65/2021	Burundi	No	Fabien Banciryanino	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
66/2021	China	Sí	Zhang Haitao	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Zhang sigue en la prisión del condado de Shaya, prefectura de Aksu, en la Región Autónoma Uighur de Xinjiang, cumpliendo el séptimo año de su pena de 19 años. Las autoridades no han permitido a la familia ponerse en contacto directamente con él desde que lo visitaron en persona en abril de 2018, lo cual genera graves preocupaciones por su bienestar. (Información de la fuente)
67/2021	México	No	Hugo Martínez Gorostieta	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
68/2021	Australia y Nauru	Australia (sí) Nauru (no)	Said Said	Detención arbitraria, categoría II (Nauru) Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V (Australia)	Ninguna
69/2021	Australia	Sí	Navanitharasa Sivaguru	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	Ninguna
70/2021	Iraq	No	Robert Pether y Khalid Radwan	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
71/2021	Iraq	No	Sherwan Amin Naou, Kahdar Hammad Amin Zebari, Ayaz Karam Rachid, Hariwan Issa Mohammad y Mulla Shafan Saeed Omar Brushki	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
72/2021	Arabia Saudita	Sí	Abdullah al-Howaiti	Detención arbitraria, categorías I y III	El 2 de marzo de 2022, el Sr. Al-Howaiti fue condenado a muerte por segunda vez, después de que su condena original fuera revocada por el Tribunal Supremo en 2021. Posteriormente padeció una crisis de salud mental y se le mantuvo en régimen de aislamiento. El 8 de marzo de 2022 se declaró en huelga de hambre y se negó a tomar la medicación para controlar su presión sanguínea, debido a lo cual sufrió un colapso en la prisión. El 13 de junio de 2022, el Tribunal de Apelación ratificó su pena de muerte. Si esta es ratificada por el Tribunal Supremo, la ejecución del Sr. Al-Howaiti podría ser inminente. (Información de la fuente)
73/2021	Rwanda	Sí	Julienne Sebagabo	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
74/2021	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	Emirlendris Benítez	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna

Opinión número	Estado(s)	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión	Información de seguimiento recibida
75/2021	Camboya	Sí	Ros Sokhet	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Sokhet fue puesto en libertad de la prisión de Prey Sar el 28 de diciembre de 2021 tras haber cumplido el total de su condena de 18 meses. No se ha tomado ninguna medida para dar cumplimiento a la opinión. Al parecer la legislación relativa a "incitación" aplicable en su caso se utiliza continuamente para enjuiciar y condenar a personas que expresan opiniones críticas sobre el Gobierno. (Información de la fuente)
76/2021	China	Sí	Zhang Shaojie	Detención arbitraria, categorías I, II y III	El Sr. Zhang está cumpliendo el noveno año de una condena de 12 años. Sigue en la prisión municipal de Zhengzhou. (Información de la fuente)
77/2021	Bahrein	Sí	AbdulNabi AbdulHasan Ebrahim Khalil	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
78/2021	Tayikistán	Sí	Gaffor Rakhmonovich Mirzoev	Detención arbitraria, categoría III	El Sr. Mirzoev permanece en un centro de prisión preventiva de Dushanbe 18 años después de su detención, y a pesar de la opinión que recomienda su puesta en libertad. No se tiene conocimiento de que se haya emprendido ninguna investigación sobre las circunstancias que dieron lugar a su detención arbitraria. No se ha recibido información acerca de si la opinión ha recibido una amplia difusión y no se han adoptado medidas para mejorar el contacto telefónico con su familia. Es un hombre de edad que se encuentra en el ocaso de su vida y que debería reunirse con su familia. Nunca ha visto a varios de sus nietos ni ha hablado con ellos, ni ha visto a su hijo desde que tenía 15 años, y ha perdido sus medios de vida. (Información de la fuente)

⁸ El 11 de enero de 2022, el Gobierno presentó una respuesta con retraso, posterior a la aprobación de la opinión.

3. Procedimiento de seguimiento

- 16. El cuadro anterior contiene la información recibida por el Grupo de Trabajo hasta el 30 de junio de 2022 de conformidad con el procedimiento de seguimiento adoptado por el Grupo de Trabajo en su 76º período de sesiones, celebrado en agosto de 2016.
- 17. El Grupo de Trabajo agradece a las fuentes y a los Gobiernos sus respuestas en el contexto de su procedimiento de seguimiento e invita a todas las partes a que cooperen y proporcionen dichas respuestas. Sin embargo, observa que estas respuestas no implican necesariamente la aplicación de sus opiniones. El Grupo de Trabajo alienta a las fuentes y a los Gobiernos a que proporcionen información exhaustiva sobre la aplicación de sus opiniones, en particular sobre la puesta en libertad de las personas que han sido objeto de sus opiniones, así como otra información, como el pago de indemnizaciones o reparaciones, la investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos y cualquier otro cambio en la legislación o las prácticas, de conformidad con las recomendaciones formuladas.

4. Puesta en libertad de personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo

- 18. El Grupo de Trabajo observa con reconocimiento la información recibida durante el período a que se refiere el informe sobre la puesta en libertad de las siguientes personas que han sido objeto de sus opiniones:
 - Nazanin Zaghari-Ratcliffe (opinión núm. 28/2016, República Islámica del Irán) puesta en libertad el 16 de marzo de 2022.
 - Tres menores (opinión núm. 61/2016, Arabia Saudita) puestos en libertad después de que se hubieran conmutado sus penas de muerte.
 - Braulio Jatar (opinión núm. 37/2017, República Bolivariana de Venezuela) el 10 de septiembre de 2021, absuelto de todos los cargos y puesto en libertad sin condiciones.
 - Germain Rukuki (opinión núm. 37/2019, Burundi) el 4 de junio de 2021, el tribunal de apelación redujo su condena de 32 años a 1 año y fue puesto en libertad el 21 de junio de 2021.
 - Zuhair Abdulhadi Haj al-Mahmeed (opinión núm. 54/2020, Kuwait) puesto en libertad el 14 de noviembre de 2021.
 - Julien Engonga Owono y Geaurge Ndemengane Ekoh (opinión núm. 64/2020, Gabón)
 puestos en libertad provisionalmente el 19 de mayo y el 29 de junio de 2021, respectivamente.
 - Kameel Juma Hasan (opinión núm. 2/2021, Bahrein) puesto en libertad gracias a un plan de penas alternativas.
 - Cihan Erdal (opinión núm. 38/2021, Türkiye) puesto en libertad condicional a la espera de juicio, el 15 de junio de 2021.
 - Adrián Gómez (opinión núm. 43/2021, México) puesto en libertad el 7 de septiembre de 2021, después de que un juez le concediera amparo por infracciones de las garantías procesales y por falta de pruebas contra él.
 - Mahinour Mohamed Abdel-Salam Mohamed el-Masry (opinión núm. 45/2021, Egipto) – puesta en libertad el 18 de julio de 2021 a raíz de una excarcelación colectiva con motivo de la celebración religiosa del Eid al-Adha, y a la espera de la investigación sobre nuevas acusaciones.
 - Mehmet Ali Öztürk (opinión núm. 51/2021, Emiratos Árabes Unidos) puesto en libertad el 26 de noviembre de 2021 gracias a un indulto del Jefe de Estado, con el posterior regreso a su país de origen.
 - Amal Nakhleh (opinión núm. 60/2021, Israel) puesto en libertad debido a que la orden de detención administrativa contra él no fue renovada por las autoridades.

- Anoosheh Ashoori (opinión núm. 85/2021, República Islámica del Irán) puesto en libertad.
- 19. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que pusieron en libertad a personas que habían sido objeto de sus opiniones, si bien señala que ello no siempre se ha producido en cumplimiento de sus opiniones. Con todo, lamenta la falta de cooperación de diversos Estados Miembros con respecto a la aplicación de las opiniones e insta a esos Estados a que las apliquen con carácter de urgencia. El Grupo de Trabajo recuerda que mantener detenidas a esas personas constituye una violación continua del derecho a la libertad que las asiste en virtud del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, para los Estados partes, del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. Respuestas de los Gobiernos en relación con opiniones anteriores

- 20. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo recibió respuestas de varios Gobiernos sobre opiniones anteriores.
- 21. En una nota verbal de fecha 3 de agosto de 2021, el Gobierno de Viet Nam rechazó la opinión núm. 81/2020, relativa a Ho Van Hai, y lamentó que la información objetiva y verificada que había suministrado Viet Nam no hubiera recibido la consideración apropiada. Añadió que el Sr. Ho había sido puesto en libertad el 17 de abril de 2020, en aplicación de una política humanitaria, antes de haber cumplido su condena, y que actualmente se encontraba en su domicilio, en el marco de un proceso de libertad condicional de dos años de duración.
- 22. En una nota verbal de fecha 7 de octubre de 2021, el Gobierno de Kuwait proporcionó una extensa información y aclaraciones acerca de la atención médica prestada a Zuhair Abdulhadi Haj al-Mahmeed, que era objeto de la opinión núm. 54/2020. Ello incluía un cuadro detallado en que figuraban datos y se indicaban las novedades más recientes sobre su atención médica.
- 23. En una nota verbal de fecha 22 de octubre de 2021, el Gobierno de Belarús señaló que no se consideraba obligado por la opinión núm. 23/2021, relativa a Sergey Tihanovski, porque tenía una motivación política. El Gobierno añadió que la opinión no había tenido en cuenta la posición de Belarús y que las denuncias de la fuente no habían sido sometidas a un escrutinio crítico y objetivo por parte del Grupo de Trabajo.
- 24. En una nota verbal de fecha 2 de marzo de 2022, el Gobierno del Gabón proporcionó información adicional sobre la aplicación de la opinión núm. 64/2020, relativa a Brice Laccruche Alihanga, Grégory Laccruche Alihanga, Patrichi Christian Tanasa, Julien Engonga Owono y Geaurge Ndemengane Ekoh. El Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo que el Sr. Owono y la Sra. Ekoh habían sido puestos en libertad provisional, el 19 de mayo y el 29 de junio de 2021 respectivamente. Las otras tres personas permanecen detenidas.
- 25. En una nota verbal de fecha 21 de junio de 2022, el Gobierno de Rwanda explicó que no se le había brindado la oportunidad de responder puntualmente a las denuncias formuladas que el Grupo de Trabajo había abordado en la opinión núm. 81/2021. El Gobierno hizo constar sus objeciones a esa opinión, solicitó que ello se indicara en el informe anual y se proponía presentar sus opiniones por separado. El Grupo de Trabajo reitera que, como explicó en su carta de 24 de junio de 2022 dirigida al Gobierno, siguió la práctica aceptada que se estipula en sus métodos de trabajo sobre los medios de comunicar al Gobierno las informaciones recibidas en relación con el caso. El Grupo de Trabajo recibió un acuse de recibo de la comunicación, y se concedió al Gobierno el mismo tiempo para responder —lo que incluía una oportunidad de ampliar el plazo fijado— que a todos los demás Estados, como se estipula en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

6. Solicitudes de revisión de las opiniones aprobadas

- 26. El Grupo de Trabajo examinó las solicitudes de revisión de las siguientes opiniones:
 - Opinión núm. 26/2019, relativa a Abdelkarim Mohamed Al-Hawaj y Mounir Ahmad Adam (Arabia Saudita).

- Opinión núm. 56/2019, relativa a Abbas bin Haiji Al-Hassan (Arabia Saudita).
- Opinión núm. 71/2019, relativa a Issa al-Nukheifi, Abdulaziz al-Shubaili e Issa al-Hamid (Arabia Saudita).
- Opinión núm. 33/2020, relativa a Loujain Alhathloul (Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudita).
- Opinión núm. 43/2020, relativa a Serikzhan Bilash (Kazajstán).
- Opinión núm. 52/2020, relativa a Ali Salem Bujmãa (Ali Sâadouni) (Marruecos).
- Opinión núm. 60/2020, relativa a Maria Lazareva (Kuwait).
- Opinión núm. 68/2020, relativa a Walid El Batal (Marruecos).
- Opinión núm. 86/2020, relativa a Sheikh Mohammad bin Hassan Al Habib (Arabia Saudita).
- Opinión núm. 92/2020, relativa a Muhammad al-Faraj (Arabia Saudita).
- Opinión núm. 38/2021, relativa a Cihan Erdal (Türkiye).
- 27. Tras examinar las solicitudes de revisión, el Grupo de Trabajo decidió mantener sus opiniones sobre la base de que ninguna de esas solicitudes cumplía los criterios establecidos en el párrafo 21 de sus métodos de trabajo.

7. Represalias contra personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo

- 28. El Grupo de Trabajo observa con grave preocupación que sigue recibiendo información, en particular en el contexto de su procedimiento de seguimiento, sobre represalias contra personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o de una opinión, o cuyos casos han dado lugar a una recomendación del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo insiste en que este tipo de represalias son absolutamente inaceptables e insta a todos los Estados a poner fin inmediatamente a esos actos.
- 29. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo recibió denuncias de represalias contra:
 - Kameel Juma Mansoor Salman Hasan (opinión núm. 2/2021, Bahrein)⁹
 - Brenda Quevedo (opinión núm. 45/2020, México)¹⁰
 - Sayed Nazar Naama Baqqer Ali Yusuf Alwadaei (opinión núm. 51/2018, Bahrein)¹¹

⁹ El 13 de septiembre de 2021, el Sr. Hasan fue puesto en libertad, junto con otros 30 presos que cumplían los requisitos para que se les aplicaran penas alternativas de conformidad con el Decreto-ley núm. 24 de 2021. Posteriormente, la familia, incluida la madre del Sr. Hasan, Najah Yusuf (que era objeto de la opinión núm. 31/2019), comunicó haber recibido presiones de las autoridades para contribuir a una campaña de blanqueo iniciada en relación con la ley sobre penas alternativas. Cuando la familia se negó a cooperar, la Sra. Yusuf y el Sr. Hasan fueron llamados al centro donde se cumplía la pena alternativa. A su llegada se les dieron a firmar nuevos documentos sobre la pena alternativa, con arreglo a los cuales las sanciones aplicadas al Sr. Hasan, de supervisión electrónica, prohibición de ponerse en contacto con miembros de los medios de comunicación o personas o grupos que hubieran infringido las leyes locales y el compromiso de no asistir a reuniones políticas, culturales y religiosas, se prorrogaron por un período de 25 años, 7 meses y 11 días.

La fuente ha presentado denuncias de investigaciones criminales y otros actos de intimidación y represalia por cooperar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en México, contra Salvador Leyva Morelos Zaragoza, Verónica Jazmín Berber Calle y Elvira Claudia Mejía Hernández, en particular por haber actuado como defensores de los derechos humanos de Brenda Quevedo ante el Grupo de Trabajo y por haber emprendido acciones encaminadas a la aplicación de la opinión núm. 45/2020.

Se comunica que el Sr. Alwadaei sigue recluido en la prisión de Jau, en Bahrein, cumpliendo una condena de 11 años como represalia por el activismo de su cuñado, Sayed Ahmed Alwadaei, a pesar de que en su opinión núm. 51/2018 el Grupo de Trabajo determinó que su detención era arbitraria e instó a su puesta en libertad inmediata. El Sr. Alwadaei sigue siendo víctima de desatención médica y

30. En sus resoluciones 12/2 y 24/24, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Gobiernos a que impidieran y se abstuvieran de todo acto de intimidación o represalia contra quienes tratasen de cooperar o hubiesen cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos de derechos humanos, o que hubiesen prestado testimonio ante ellos o les hubiesen proporcionado información. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas posibles para prevenir las represalias.

8. Llamamientos urgentes

- 31. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, el Grupo de Trabajo envió 53 llamamientos urgentes a 31 Gobiernos y, en un caso, a otros agentes, y 206 cartas de denuncia y otras cartas a 101 Gobiernos y, en 3 casos, a otros agentes, en relación con al menos 682 personas identificadas.
- 32. La lista de países afectados por los llamamientos urgentes es la siguiente: Arabia Saudita (6), Argelia (1), Belarús (1), Bosnia y Herzegovina (1), Canadá (1), Chile (1), China (2), Comoras (1), Egipto (4), Emiratos Árabes Unidos (1), Estados Unidos de América (3), Federación de Rusia (1), Francia (1), India (1), Irán (República Islámica del) (5), Iraq (1), Israel (2), Kenya (1), Libia (1), Lituania (1), Madagascar (1), Malasia (2), Myanmar (1), Nigeria (2), Países Bajos (1), Pakistán (2), Singapur (1), Suiza (1), Tayikistán (1), Túnez (3), Türkiye (1)¹² y otros agentes (1).
- 33. De conformidad con los párrafos 22 a 24 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo, sin hacer juicio alguno sobre la posible arbitrariedad de la privación de libertad, puso en conocimiento de cada uno de los Gobiernos interesados el caso concreto denunciado y los exhortó, a menudo conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, a tomar las medidas necesarias para que se respetaran los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad.
- 34. En los casos en que se emitieron llamamientos en relación con el estado de salud crítico de una determinada persona o con otras circunstancias concretas, como el incumplimiento de una orden de excarcelación dictada por un tribunal o la aplicación de una opinión anterior del Grupo de Trabajo en la que se solicitaba la puesta en libertad de una persona, el Grupo de Trabajo pidió que se adoptaran todas las medidas necesarias para que las personas fueran puestas en libertad de manera inmediata. De conformidad con la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo incorporó en sus métodos de trabajo y aplica las directrices del Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con los llamamientos urgentes.
- Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo también envió 206 cartas de transmisión de denuncia y otras cartas a otros agentes (3) y a 101 Estados, a saber: Afganistán (1), Albania (1), Alemania (1), Arabia Saudita (5), Argelia (7 cartas de transmisión de denuncia y otra carta), Australia (1), Austria (1), Azerbaiyán (1), Bahrein (2), Bangladesh (3), Belarús (3), Bélgica (1), Bosnia y Herzegovina (1), Brasil (otra carta), Burundi (2), Cabo Verde (1), Camboya (2), Camerún (1), Canadá (1), Chad (1), Chile (1), China (7), Chipre (1), Colombia (1), Congo (1), Cuba (3), Dinamarca (1), Egipto (5), Emiratos Árabes Unidos (2), Eritrea (2), España (2), Estados Unidos de América (4), Estonia (1), Etiopía (1), Federación de Rusia (5), Filipinas (3), Finlandia (1), Francia (1 carta de transmisión de denuncia y otra carta), Georgia (1), Ghana (1 carta de transmisión de denuncia y otra carta), Guatemala (2), Guinea (2), Haití (otra carta), Honduras (2), India (5), Indonesia (1), Irán (República Islámica del) (10), Israel (4), Japón (otra carta), Kazajstán (2), Kirguistán (2), Kuwait (1), Líbano (2), Libia (1), Macedonia del Norte (1), Malasia (2), Maldivas (1), Malí (1), Marruecos (4), México (4), Mozambique (1), Myanmar (1), Nicaragua (4), Níger (1), Noruega (1), Países Bajos (1), Pakistán (3), Perú (2), Polonia (1), Portugal (1), Qatar (1), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2), República Centroafricana (1), República de Corea (1), República Democrática del Congo (1), República Democrática Popular Lao (1), República

recientemente fue recluido en régimen de aislamiento durante cuatro días como castigo por haber solicitado el traslado a la clínica de la prisión porque sufría un fuerte dolor en el cuello.

El texto completo de los llamamientos urgentes podrá consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx.

Unida de Tanzanía (3), Rumania (1), Rwanda (1), Senegal (1), Serbia (1), Somalia (2), Sri Lanka (2 cartas de transmisión de denuncia y otra carta), Sudáfrica (1), Sudán (1), Suecia (1), Suiza (3), Tailandia (2), Tayikistán (2), Trinidad y Tabago (1), Túnez (3), Türkiye (4), Turkmenistán (1), Ucrania (2), Uganda (3), Uzbekistán (1 carta de transmisión de denuncia y otra carta), Venezuela (República Bolivariana de) (4), Viet Nam (2), Yemen (1), Zimbabwe (1), así como el Estado de Palestina (1).

36. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento a los Gobiernos que atendieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionarle información sobre la situación de las personas afectadas, y en especial a los Gobiernos que las pusieron en libertad. El Grupo de Trabajo recuerda que, en el párrafo 4 f) de su resolución 5/1, el Consejo de Derechos Humanos pidió a todos los Estados que cooperasen y se comprometiesen plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

C. Visitas a los países

1. Solicitudes de visita

37. Durante 2021, el Grupo de Trabajo envió solicitudes de visitas a El Salvador (25 de agosto de 2021) y a las Comoras (12 de noviembre de 2021), y recordatorios de sus solicitudes anteriores para visitar el Canadá (12 de julio de 2021), Cuba (24 de agosto de 2021), la India (24 de agosto de 2021) y la Arabia Saudita (24 de agosto de 2021).

2. Respuestas de los Gobiernos a las solicitudes de visitar los países

- 38. El 17 de mayo de 2021, el Gobierno de Botswana cursó una invitación al Grupo de Trabajo para que emprendiera una visita al país en la segunda mitad de 2022. El 15 de septiembre de 2021, se envió una carta a la Misión Permanente en la que se proponía que la visita al país, con una duración de diez días laborables, pudiera tener lugar o bien del 25 de abril al 6 de mayo de 2022 o bien del 9 al 20 de mayo de 2022. Posteriormente la visita al país se ha programado para el período del 4 al 15 de julio de 2022.
- 39. El 2 de junio de 2021, la secretaría se entrevistó con el Ministro de Trabajo de El Salvador y el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra. En la reunión se invitó al Grupo de Trabajo a emprender la visita a El Salvador tan pronto como le pareciera oportuno. El 25 de agosto de 2021, el Grupo de Trabajo envió una carta en la que proponía realizar la visita del 8 al 19 de noviembre de 2021. El 3 de septiembre de 2021, la Misión Permanente envió una nota verbal en la que advertía que El Salvador no podría acoger la visita en 2021, y que las autoridades estudiarían la solicitud de visita más adelante.
- 40. En una reunión celebrada el 30 de junio de 2021 con la Misión Permanente de Türkiye, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo reiteró su interés en realizar una visita a Türkiye que duraría diez días laborables. Posteriormente la Misión Permanente indicó que la visita no podría tener lugar en 2021, y continúan las deliberaciones sobre el momento y las modalidades de esa visita.
- 41. A raíz de una reunión celebrada el 5 de julio de 2021 entre la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo y el Representante Permanente del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, el Grupo de Trabajo envió una carta, el 12 de julio de 2021, en la que indicaba su esperanza de continuar el diálogo con la Misión Permanente al fin de encontrar un calendario mutuamente aceptable para una visita al país, de ser posible en 2021. Prosiguen las deliberaciones sobre el momento de esta visita, y se están estudiando posibles fechas para 2023.
- 42. En un mensaje de correo electrónico de 25 de agosto de 2021, la Misión Permanente de la India acusó recibo de la solicitud de una visita oficial a la India por el Grupo de Trabajo. La Misión Permanente señaló que la situación relativa a la COVID-19 en la India seguía evolucionando y que volvería a estudiar la solicitud una vez que se hubiera estabilizado la situación en la India.

- 43. El 22 de septiembre de 2021, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo se entrevistó con el Representante Permanente de Maldivas ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra para tratar sobre una visita al país en 2021, señalando que las fechas para una visita a Maldivas se habían acordado inmediatamente antes de desencadenarse la pandemia mundial de COVID-19. El Grupo de Trabajo observa con gran reconocimiento que posteriormente el Gobierno de Maldivas cursó una invitación y que el Grupo de Trabajo pudo visitar Maldivas del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2021¹³.
- 44. A raíz de una reunión entre la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo y el Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra celebrada el 22 de septiembre de 2021, el Grupo de Trabajo envió una carta a la Misión Permanente, el 24 de septiembre de 2021, en la que confirmaba el interés del Grupo de Trabajo en emprender una visita a Túnez en la primera mitad de 2022. En una carta de fecha 4 de octubre de 2021, la Misión Permanente informó al Grupo de Trabajo de que las autoridades habían aceptado su propuesta de organizar una visita a Túnez en enero de 2022. Más adelante se acordó que la visita podría realizarse del 24 de enero al 4 de febrero de 2022. El 11 de enero de 2022, la Misión Permanente informó al Grupo de Trabajo de que a la vista de los acontecimientos más recientes en torno a la situación epidemiológica relacionada con la COVID-19 en Túnez y con objeto de prepararse para la visita y de que esta se celebrara en las mejores condiciones posibles, las autoridades de Túnez proponían aplazar la visita hasta una fecha mutuamente aceptable. El Grupo de Trabajo seguirá en contacto con las autoridades de Túnez a fin de determinar posibles fechas para una futura visita al país.

III. Cuestiones temáticas

45. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo examinó las cuestiones temáticas planteadas en su jurisprudencia y práctica.

A. Detención secreta

- 46. En 2010, el Grupo de Trabajo fue uno de los cuatro titulares de mandatos de procedimientos especiales que produjeron un singular estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo¹⁴. El Grupo de Trabajo acoge con beneplácito la reciente publicación por la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo del informe de seguimiento de ese estudio conjunto sobre la detención secreta¹⁵. Al tiempo que el Grupo de Trabajo hace suyas las conclusiones de la Relatora Especial presentadas en el informe de seguimiento, también considera importante hacer un seguimiento de su propio informe anual anterior que abordaba el fenómeno del traslado forzoso, la extradición o la deportación por la fuerza de una persona de un Estado a otro, eludiendo de hecho el proceso de extradición exigido con arreglo al estado de derecho y las salvaguardias contra la detención arbitraria¹⁶.
- 47. Como ha señalado el Grupo de Trabajo, esas prácticas constituyen una violación intrínseca del derecho internacional de los derechos humanos y dan lugar a la privación arbitraria de la libertad. También dan lugar en la práctica a la detención secreta y en régimen de incomunicación y dejan a las personas al margen del amparo de la ley. Durante el período a que se refiere el presente informe, el Grupo de Trabajo ha observado con pesar que la

¹³ Véase A/HRC/51/29/Add.1.

¹⁴ A/HRC/13/42.

¹⁵ A/HRC/49/45.

¹⁶ A/HRC/48/55, párrs. 51 a 60.

práctica de esos traslados forzosos¹⁷, así como de la detención secreta y en régimen de incomunicación¹⁸ e incluso de la detención secreta por terceros¹⁹, ha continuado.

- 48. El Grupo de Trabajo reitera que la práctica consistente en mantener a las personas detenidas en régimen de incomunicación, con fines de investigación o por cualquier otro motivo, durante periodos prolongados sin dar a conocer su paradero, constituye detención secreta y es en realidad una forma de desaparición forzosa²⁰. Esta clase de detención secreta no suele estar sujeta a supervisión judicial ni responder a una acusación formal, lo cual contraviene el derecho de toda persona a no ser privada arbitrariamente de su libertad²¹, y a impugnar sin demora ante un tribunal la legitimidad de la detención²², así como el derecho de los acusados a defenderse mediante un asesor letrado de su elección²³. Por consiguiente, todos los casos de detención secreta constituyen en la práctica una detención arbitraria, ya que no puede haber motivos que justifiquen dejar a una persona al margen del amparo de la ley²⁴.
- 49. El Grupo de Trabajo reitera²⁵ su llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de los traslados forzosos de personas, eludiendo el debido proceso establecido por el derecho internacional de los derechos humanos y sin tener en cuenta las salvaguardias contra la detención arbitraria. También insta a todos los Estados a abstenerse de utilizar la detención secreta, ya que esa práctica es una violación intrínseca de la prohibición absoluta de la detención arbitraria.

B. La detención arbitraria y los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información

- 50. En toda su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha tenido muy presentes los numerosos casos en que las violaciones de la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos conducen a una violación de la prohibición absoluta de la detención arbitraria, y viceversa. Este es un tema que el Grupo de Trabajo abordó específicamente unos cinco años atrás en su informe anual²⁶. Sin embargo, a pesar suyo, el Grupo de Trabajo se siente obligado a volver a él, ya que el fenómeno ha prevalecido e incluso cabría afirmar que se ha intensificado.
- 51. Sigue preocupando especialmente al Grupo de Trabajo la extracción mediante malos tratos e incluso tortura de confesiones y otra información autoinculpatoria, que posteriormente se utilizan en actuaciones contra las víctimas que han sido sometidas a ese trato²⁷. A juicio del Grupo de Trabajo, utilizar una confesión extraída mediante malos tratos equiparables, si no equivalentes, a tortura, constituye una infracción de los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, para los Estados partes, del artículo 14, párrafo 3 g) del Pacto. También es una infracción del Conjunto de Principios para la

¹⁷ Véase la opinión núm. 81/2021.

Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 25/2021, núm. 30/2021, núm. 32/2021, núm. 42/2021, núm. 45/2021, núm. 47/2021, núm. 48/2021, núm. 51/2021, núm. 53/2021, núm. 59/2021, núm. 70/2021, núm. 80/2021 y núm. 81/2021.

¹⁹ Véase la opinión núm. 48/2021.

Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 25/2021, núm. 30/2021, núm. 32/2021, núm. 42/2021, núm. 45/2021, núm. 47/2021, núm. 48/2021, núm. 51/2021, núm. 53/2021, núm. 59/2021, núm. 70/2021, núm. 80/2021 y núm. 81/2021.

²¹ Ibid. Véanse también el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto.

Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 42/2021, núm. 48/2021 y núm. 51/2021; y los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37).

 $^{^{23}}$ Véanse las opiniones núm. 25/2021, núm. 30/2021 y núm. 48/2021; and A/HRC/45/16, párrs. 50 a 55.

²⁴ Véanse las opiniones núm. 48/2021, núm. 59/2021 y núm. 81/2021.

²⁵ A/HRC/48/55, párr. 60.

²⁶ A/HRC/39/45, párrs. 59 a 66.

Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 1/2021, núm. 2/2021, núm. 3/2021, núm. 4/2021, núm. 6/2021, núm. 7/2021, núm. 10/2021, núm. 18/2021, núm. 21/2021, núm. 22/2021, núm. 33/2021, núm. 34/2021, núm. 42/2021, núm. 46/2021, núm. 48/2021, núm. 50/2021, núm. 60/2021, núm. 71/2021, núm. 72/2021 y núm. 83/2021.

Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Estos prohíben específicamente, en el principio 21, abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona. Las confesiones extraídas por esos medios que posteriormente han sido admitidas por órganos judiciales como pruebas en actuaciones contra las víctimas de ese trato han dado lugar, a juicio del Grupo de Trabajo, a situaciones de detención arbitraria a causa de la denegación de las garantías de un juicio justo²⁸.

- 52. El Grupo de Trabajo desea destacar que las salvaguardias que los Estados están obligados a implantar para impedir casos de tortura y de malos tratos tienen también un papel decisivo que desempeñar para minimizar e incluso prevenir los casos de detención arbitraria²⁹.
- 53. Durante el período a que se refiere el informe, el Grupo de Trabajo tomó nota de la puesta en marcha de los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información, también denominados Principios de Méndez³⁰, que ofrecen una guía concreta sobre la realización de entrevistas efectivas como parte del proceso de investigación o de obtención de inteligencia con objeto de reunir información correcta y fidedigna en vez de basarse en una confesión. Los Principios de Méndez se sustentan en investigaciones científicas que demuestran que la tortura no es eficaz para llegar a la verdad y que unas entrevistas basadas en el establecimiento de una relación de confianza mejoran la eficacia, la equidad y los resultados de las investigaciones.
- 54. Los Principios de Méndez promueven un enfoque que también contribuye a asegurar la observancia de otras obligaciones internacionales de derechos humanos, como la presunción de inocencia, el derecho a no ser obligado a autoinculparse, el derecho a no sufrir discriminación, el derecho a un juicio justo y el derecho a la protección contra el arresto y la detención arbitrarias³¹. Los Principios de Méndez describen una metodología para las entrevistas que permite obtener información correcta y fidedigna e incorpora salvaguardias jurídicas y de procedimiento a lo largo de todo el proceso. La aplicación de ese enfoque aumentará así "la legitimidad y la calidad de las investigaciones penales, los enjuiciamientos y las condenas, y el uso eficiente de los recursos" y también proporcionará una salvaguardia contra la detención arbitraria.
- 55. El Grupo de Trabajo reitera por tanto que tiene muy presentes las medidas encaminadas a eliminar la posibilidad de extraer confesiones mediante tortura y malos tratos, ya que esas medidas podrían reducir las situaciones de detención arbitraria. Con este fin, el Grupo de Trabajo acoge con beneplácito los Principios de Méndez e invita a todos los Estados a prestarles la debida consideración a fin de mejorar su aplicación eficaz en la práctica por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

C. La privación de libertad de las personas de edad

56. El Grupo de Trabajo acoge con beneplácito el informe temático sobre la privación de libertad de las personas de edad, elaborado por la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, y toma nota de él³³. Efectivamente, en el cumplimiento de su propio mandato, el Grupo de Trabajo se ha topado con numerosas situaciones en que personas de edad han sido privadas de su libertad en una gran variedad de entornos, y en algunos casos ha determinado que esta clase de detención era arbitraria³⁴.

Véanse las opiniones núm. 48/2016, núm. 3/2017, núm. 6/2017, núm. 29/2017, núm. 2/2018, núm. 32/2019, núm. 59/2019, núm. 73/2019, núm. 61/2020, núm. 2/2021 y núm. 83/2021.

²⁹ Resolución 31/31 del Consejo de Derechos Humanos.

³⁰ Véase https://interviewingprinciples.com.

³¹ Véase el párrafo 37.

Declaración de Kyoto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, párr. 47. Véanse también la opinión núm. 33/2021, párr. 79; y CAT/C/BEL/CO/4, párr. 12 b).

³³ A/HRC/51/27.

Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 61/2021, núm. 59/2021, núm. 57/2021 y núm. 34/2021.
Véanse también las conclusiones preliminares de la visita del Grupo de Trabajo a Maldivas; pueden

- 57. Para el Grupo de Trabajo, una de las cuestiones fundamentales relacionadas con la privación de libertad de las personas de edad se refiere al significado mismo del término "privación de libertad". Durante su mandato, el Grupo de Trabajo ha observado que la detención puede producirse, y efectivamente se produce, en muchos contextos diferentes. Por consiguiente, las personas de edad pueden verse privadas de su libertad en el contexto de la justicia penal (por ejemplo, en prisiones, centros de detención preventiva y comisarías de policía), así como en otros contextos, como en el marco de actuaciones relativas a la migración o en entornos de atención social o de la salud. Mientras que la detención en contextos de justicia penal equivale claramente a la privación de libertad, no ha estado tan claro efectuar una determinación similar en otros contextos.
- 58. Las dificultades surgen en algunos casos en que una interpretación restrictiva del término "privación de libertad" se aplica a esos otros entornos, y el Grupo de Trabajo ha afirmado por ello que cada caso de presunta privación de libertad debe ser examinado a la luz de las circunstancias individuales de ese caso³⁵. A este respecto, el Grupo de Trabajo reitera que la privación de libertad no es solo una cuestión de definición jurídica, sino también de hecho, y que si una persona no tiene libertad para abandonar el lugar o el centro en que se encuentra, se han de respetar todas las salvaguardias apropiadas que se hayan previsto para evitar la detención arbitraria³⁶.
- 59. El Grupo de Trabajo recuerda además que cuando se le presenta una controversia sobre si se ha producido una privación de libertad, debe examinar la situación concreta en su conjunto y debe tener en cuenta un amplio abanico de factores, entre ellos el tipo, la duración, los efectos y la modalidad de aplicación de las medidas impuestas, y no solo la descripción que figura en la legislación nacional. Por lo tanto, al hacer esta determinación, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta, entre otras cosas, si la persona ha dado su libre consentimiento a las medidas de confinamiento, qué límites se han impuesto a los movimientos físicos de la persona, a las visitas que recibe y a los demás medios diversos de comunicación con el mundo exterior, cuáles son las modalidades del régimen diario impuesto y cuál es el nivel de seguridad en torno al lugar³⁷.
- 60. Con respecto a la cuestión del libre consentimiento de la persona a la medida de confinamiento, un problema que suele ser particularmente importante en relación con la privación de libertad de las personas de edad, especialmente en entornos de atención social y de la salud, el Grupo de Trabajo advierte en contra del abuso de ese elemento. Como se ha señalado anteriormente, toda afirmación de que un individuo se encuentra en un lugar determinado por su libre voluntad debe ser cierta para que la situación no constituya una privación de libertad³⁸.
- 61. Habida cuenta de todo ello, es de la máxima importancia que se lleve a cabo, de manera independiente, una evaluación individualizada de cada contexto que dé lugar a plantear la cuestión de si la situación equivale a la privación de libertad³⁹, y el Grupo de Trabajo desea resaltar que únicamente mediante una evaluación individualizada de este tipo le ha sido posible llegar a la conclusión de que algunas situaciones constituyen una privación de libertad⁴⁰ y otras no⁴¹.
- 62. El Grupo de Trabajo reconoce la situación vulnerable de las personas de edad, que puede verse exacerbada por las condiciones de detención, especialmente en lo relativo a servicios apropiados y esenciales de atención de la salud, que la mayoría de los centros de detención tienen dificultades para prestar⁴². Así, el Grupo de Trabajo ha solicitado, por

consultarse en https://www.ohchr.org/en/statements/2022/01/working-group-arbitrary-detention-preliminary-findings-its-visit-maldives-29, y el informe sobre la visita al país (A/HRC/51/29/Add.1).

³⁵ Véase la deliberación núm. 1 del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/24, secc. II).

³⁶ A/HRC/36/37, párr. 56; y opinión núm. 22/2020, párr. 62.

³⁷ Opinión núm. 22/2020, párr. 65.

³⁸ A/HRC/36/37, párr. 51.

³⁹ A/HRC/42/39, párr. 54.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, A/HRC/51/29/Add.1.

⁴¹ A/HRC/42/39/Add.1, párr. 3.

⁴² Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 34/2021 y núm. 61/2021.

- ejemplo, que se ponga fin a la detención de personas de edad en un contexto de migración⁴³, y, más recientemente, en el contexto de la pandemia mundial de COVID-19, ha instado a los Estados a reconsiderar la detención de personas mayores de 60 años⁴⁴.
- 63. El Grupo de Trabajo también es consciente de que las salvaguardias establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos en las disposiciones del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, para los Estados partes afectados, en el artículo 9 del Pacto, deben cumplirse de manera muy estricta por lo que respecta a la privación de libertad de una persona de edad. A causa de su edad, esas personas pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad e incluso de vulnerabilidades múltiples e interconectadas⁴⁵. Por ello pueden requerirse adaptaciones para asegurar la efectividad de sus derechos esenciales, como el derecho a la asistencia letrada y el derecho a impugnar la legalidad de su detención.
- 64. El Grupo de Trabajo insta a todos los Estados a reconocer explícitamente la vulnerabilidad de las personas de edad en todos los entornos de privación de libertad y a asegurar que las políticas aplicables proporcionen salvaguardias efectivas contra la detención arbitraria.

IV. Conclusiones

- 65. En 2021, el Grupo de Trabajo siguió estudiando el gran número de comunicaciones recibidas, entre otros medios a través de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Se estableció como prioridad la aprobación de opiniones, lo que dio lugar a 85 opiniones aprobadas, relativas a 175 personas en 42 países.
- 66. El Grupo de Trabajo observa con preocupación la tasa de respuesta de los Estados en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones, dado que en 2021 los Estados respondieron oportunamente a las comunicaciones y solicitudes de información del Grupo de Trabajo en aproximadamente el 53 % de los casos en que este aprobó una opinión.
- 67. El Grupo de Trabajo también observa con preocupación que ha disminuido la cantidad de respuestas recibidas en el contexto de su procedimiento de seguimiento, tanto de fuentes como de Gobiernos, en comparación con el año anterior, ya que en 2021 solo recibió respuestas en un 40 % de los casos, aproximadamente. En 2020, el Grupo de Trabajo recibió respuestas en aproximadamente el 58 % de los casos⁴⁶. Lamentablemente, al igual que en 2020, la tasa de respuesta en 2021 tampoco implica necesariamente un mayor grado de aplicación de las opiniones.
- 68. Aunque el Grupo de Trabajo sigue respondiendo al mayor número posible de solicitudes de intervención y tramitando los casos de manera puntual y eficiente, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, continúa enfrentándose a una acumulación constante de casos atrasados y, por tanto, necesita recursos suficientes y sostenibles para cumplir su mandato.
- 69. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo siguió estudiando diversas cuestiones temáticas para ayudar a las partes interesadas a prevenir las detenciones arbitrarias. En el presente informe esto ha supuesto ocuparse más detenidamente de varias cuestiones temáticas, a saber, la detención secreta; la detención arbitraria y los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información; y la privación de libertad de las personas de edad.

⁴³ Véase la deliberación revisada núm. 5 del Grupo de Trabajo (A/HRC/39/45, anexo), párr. 41.

⁴⁴ Véase la deliberación revisada núm. 11 del Grupo de Trabajo (A/HRC/45/16, anexo II), párr. 15.

⁴⁵ Véase la deliberación revisada núm. 12 del Grupo de Trabajo (A/HRC/48/55, anexo), párrs. 6 y 14.

⁴⁶ A/HRC/48/55, párr. 66.

V. Recomendaciones

- 70. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento a los Estados para que aumenten su cooperación en lo que respecta a las respuestas en el marco del procedimiento ordinario de comunicaciones y de otro tipo, informando mediante el procedimiento de seguimiento de la aplicación de las opiniones del Grupo de Trabajo (entre otras cosas sobre la facilitación de recursos y reparaciones adecuados a las víctimas de la detención arbitraria) y respondiendo positivamente a las solicitudes de visitas a los países.
- 71. El Grupo de Trabajo insta a todos los Estados a abstenerse de toda práctica que pueda dar lugar a la detención secreta *de facto* de personas y alienta a los Estados a reconocer todas las garantías procesales, y especialmente el derecho a la representación letrada y el derecho a impugnar la legalidad de la detención, a todas aquellas personas que se encuentran en su jurisdicción al fin de asegurar que ninguna detención tenga como consecuencia una privación arbitraria de libertad.
- 72. Acogiendo con beneplácito la puesta en marcha de los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información y reconociendo su función para reducir los casos de privación arbitraria de libertad, el Grupo de Trabajo insta a los Estados a tomar debida nota de esos Principios y a procurar su aplicación efectiva en la práctica por parte de sus órganos encargados de hacer cumplir la ley.
- 73. Recordando que la privación de libertad debe ser siempre excepcional, el Grupo de Trabajo acoge con beneplácito la práctica de muchos Estados de prestar una consideración particular a la edad de las personas al decidir la conveniencia de su detención, e insta a todos los Estados a aplicar esta medida efectivamente en la práctica. El Grupo de Trabajo también insta a todos los Estados a reconocer las vulnerabilidades específicas de las personas de edad ante la detención arbitraria y recomienda que las salvaguardias contra la detención arbitraria estén adaptadas específicamente para que sean efectivas en relación con las personas de edad.
- 74. El Grupo de Trabajo insta a los Estados Miembros a proporcionar recursos suficientes de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz y sostenible.